



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 674

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, VILLA ALTA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>Ingresos Propios</b>	<b>142,899.62</b>
<b>Impuestos</b>	<b>142,899.62</b>
Del Impuesto predial	142,899.62
<b>Derechos</b>	<b>22,781.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Mercados	16,000.00
Rastro	5,580.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones par enajenación de bebidas alcohólicas	1,200.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>20,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras	20,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>15,000.00</b>
Multas	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 674

<b>Participaciones</b>	<b>1,845,610.67</b>
Participaciones e incentivos federales	
Fondo Municipal de Participaciones	1,228,915.07
Fondo de Fomento Municipal	550,931.79
Fondo de Compensación	25,558.37
Fondo por la venta final de gasolina y diesel	40,205.44
<b>Aportaciones</b>	<b>2,546,003.00</b>
Aportaciones Federales	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,715,815.00
Fondo de aportaciones ara el fortalecimiento de los municipios	830,188.00
<b>Ingresos extraordinarios</b>	<b>5.00</b>
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Otros	1.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>4,592,299.29</b>

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 674

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$99.00 para predios urbanos y de \$49.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripciones o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 674

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**Artículo 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00	Por día de plaza
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por día de ambulante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 674

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**Artículo 10.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Periodicidad</b>
I.- Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$30.00	Por matanza
b) Ganado bovino por cabeza	50.00	Por matanza

**CAPÍTULO CUARTO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 11.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Por comercialización de bebidas alcohólicas		
I. en envases cerrados	\$ 200.00	Mensual
Por comercialización de bebidas alcohólicas		
II. en envases abiertos	\$ 200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 674

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 12.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 13.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**Artículo 14.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 674

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
II. Grafiti	\$ 200.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00

**Artículo 17.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 18.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 674

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 19.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 674

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

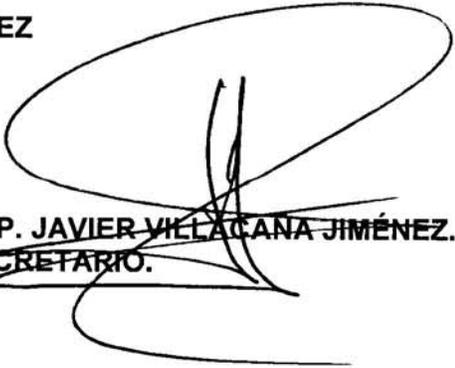
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.



DIP. JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
SECRETARIO.



DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.